

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de Febrero de 2022. A la presente demanda, recibida por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial a la fecha las apoderadas de la parte actora no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 213 RADICACION No 2022-00049-00

Palmira, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de MATRIMONIO CATOLICO, presentada mediante apoderadas, por los señores GILDARDO CARMONA RIVERA y LEIDY JOHANNA ERIRA CARDENAS.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que presenta el siguiente defecto:

1. El poder otorgado por el señor GILDARDO CARMONA RIVERA fue remitido a un correo que no corresponde al de su poderdante la Dra. Esperanza García Muñoz, conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En los hechos no se menciona el lugar actual de residencia de los demandantes. (Art. 83-2 en concordancia con el Art. 90-1 del C.G.P.). Toda vez que en la parte proemial de la demanda se dicen que son vecinos de España y en el poder de la señora ERIRA CARDENAS que es vecina de Palmira.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a las apoderadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de MATRIMONIO CATOLICO, presentada mediante apoderadas, por los señores GILDARDO CARMONA RIVERA y LEIDY JOHANNA ERIRA CARDENAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la parte actora subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA HOLGUIN LONDOÑO, identificada con C.C. No 1.113.645.538 y T.P 266.321 del C.S.J., como apoderada de la señora LEIDY JOHANNA ERIRA CARDENAS, conforme a las facultades del poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ESPERANZA GARCIA MUÑOZ, identificada con C.C. No 67.032.369 y T.P 280.949 del C.S.J., como apoderada del señor GILDARDO CARMONA RIVERA solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.27** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Febrero 17 de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363cae5599a4c14f4f5f1145e8cba2846c2e5ca941883a6b10120a396958a9d4**

Documento generado en 16/02/2022 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>